

entregadas durante los diez días que establece la base h) de esta convocatoria.

4.º Se adjudicará un premio de 30.000 pesetas, quedando el derecho de adquisición de la obra por la Dirección General de Bellas Artes mediante la indemnización al artista por los gastos de realización material, verificados por tasación de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando

Concurso de Grabado y Técnicas de Estampación.

1.º Tema libre.

2.º Las dimensiones también son libres, pudiendo emplearse en la realización de estos trabajos cualquier técnica calco-gráfica, aguafuerte, litografía, linóleo, monotipo, etc.

3.º Las obras se presentarán en condiciones de ser expuestas.

4.º También presentarán la plancha original aquellos artistas que ejecuten su obra por un procedimiento que exija su realización.

5.º Se adjudicará un premio de 10.000 pesetas

Concurso de Literatura (Crítica de arte):

1.º Tema: Un artículo sobre crítica de arte publicado en la prensa española entre el 1 de enero y el 1 de septiembre de 1963.

2.º Se adjudicará un premio de 10.000 pesetas

Concurso de Música:

1.º Tema: Una suite para orquesta de cámara.

2.º La duración mínima de la obra será de veinte minutos.

3.º Se adjudicará un premio de 14.000 pesetas

Concurso de Arquitectura.

1.º Tema: Arquitectura religiosa.

2.º Se tratará de obra realizada y no de proyectos.

Podrá presentarse la documentación de cuantas obras se hayan realizado en este aspecto durante los últimos cinco años, o sea a partir del 1 de enero de 1958. La obra podrá ser presentada por uno o varios autores y deberá comprender planos, maqueta y cuatro fotografías de distintos aspectos de la obra terminada en tamaño de 0,20 x 0,40 metros.

3.º Se adjudicará un premio de 25.000 pesetas

Concurso de Fotografía:

1.º Tema libre.

2.º Las dimensiones serán de 0,40 x 0,30 metros (sin marco).

3.º Se adjudicará un premio de 15.000 pesetas, instituido por el Grupo Nacional de la Producción Fotográfica del Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

Madrid, 20 de febrero de 1963.—El Director general, Gratiniano Nieto

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado Colegio «La Purísima Concepción», establecido en Cinco Rosas, 9, primero, barrio de Carabanchel Bajo, Madrid, por don Bernabé Fernández Gila.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Bernabé Fernández Gila, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado Colegio «La Purísima Concepción», establecido en la calle Cinco Rosas, número 9, piso primero, barrio Carabanchel Bajo, en Madrid, del que es propietario, y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre

siguiente («Boletín Oficial del Departamento» del 26), dando normas para el percibo de las mismas;

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado Colegio «La Purísima Concepción», establecido en la calle Cinco Rosas, número 9, primero, barrio de Carabanchel Bajo, en Madrid, por don Bernabé Fernández Gila, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del mismo, con una clase unitaria de niños, con una matrícula máxima de 30 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar y la matrícula condicionada a la capacidad de las aulas sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan, clase que estará regentada por el propio interesado, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.: el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los matriculados en los cursos de enseñanza infantil, los matriculados en los cursos de enseñanza primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Caja única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria del Departamento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 14 de febrero de 1963 por la que se autoriza a la entidad «Gas Madrid, S. A.», para ampliar sus redes de distribución en Madrid.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la entidad «Gas Madrid, S. A.», interesando la autorización precisa para llevar a efecto las ampliaciones siguientes en sus redes de distribución en Madrid—comprendidas en el grupo C) de la clasificación establecida en el artículo tercero de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria—respecto de las cuales solicita la correspondiente autorización administrativa de acuerdo

con lo previsto en el título II del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de marzo):

- 1.º Alimentación en alta presión a Legazpi a partir del paseo de las Acacias por el paseo de la Esperanza, paseo de Santa María de la Cabeza, plaza de la Condesa de Pardo Bazán y paseo de la Chopera hasta la subestación existente en la plaza de Legazpi, atravesando el paso del ferrocarril.
- 2.º Derivación de la arteria de alta presión existente en la carretera de Madrid a Cádiz por la carretera de Carabanchel para continuar por la de Madrid a Villaverde.
- 3.º Prolongación de la arteria de alta presión que alimenta la subestación número 4 en el Puente de Vallecas para continuar por la avenida de la Albufera y actual carretera de Valencia hasta el cruce con la carretera de Villaverde a Vallecas, continuando por ésta.
- 4.º Instalación de una nueva subestación de sobrecarga automática, a emplazar en la plaza a crear en la confluencia de las calles Clara del Rey y Santa Hortensia, para reducir la presión de salida entre límites comprendidos de 50 a 120 mm. de columna de agua y para una capacidad de emisión de 2.500 metros cúbicos/hora.
- 5.º Derivación de alta presión partiendo de la tubería existente en la avenida de América para alimentar la subestación anterior.
- 6.º Canalización en alta presión ampliando la tubería otorgada en la segunda concesión (Orden ministerial de 7 de octubre de 1959), existente en la avenida del Generalísimo, entre la plaza de Cuzeo y la plaza de Castilla.
- 7.º Derivación de la arteria de alta presión existente en la calle de Segovia, por paseo de Extremadura hasta el kilómetro 6,7 de la carretera de Extremadura, a través de las vías asequibles según planes de urbanización, para alimentar en alta presión las subestaciones reductoras que se especifican a continuación y a la red de baja presión, previendo el suministro a los núcleos urbanos llamados Aluche y Campamento.
- 8.º Instalación de dos nuevas subestaciones reductoras subterráneas, de sobrecarga automática, una de ellas en las proximidades del kilómetro 6,7 de la carretera antes citada, y la otra en las proximidades del Ato de Extremadura, para reducir la presión de salida a límites comprendidos entre 50 y 120 mm. de columna de agua y con una capacidad total de emisión de 5.000 m<sup>3</sup>/hora, con sus elementos auxiliares.
- 9.º Derivación de la arteria de alta presión existente en la avenida del Generalísimo, por la calle del General Yagüe hasta su confluencia con Bravo Murillo, para alimentar en alta presión la subestación que se especifica a continuación.
- 10.º Instalación de una nueva subestación reductora subterránea de sobrecarga automática en la confluencia de las calles General Yagüe y Bravo Murillo, frente a la finca 210 de esta última, alimentada por la arteria especificada en la partida anterior, para reducir la presión de salida entre límites comprendidos de 50 a 120 milímetros de columna de agua y para una capacidad de emisión de 1.500 metros cúbicos por hora, con sus elementos auxiliares, para ampliar el suministro a la zona que tiene por eje la calle de Francos Rodríguez.
- 11.º Prolongación de la arteria de alta presión existente en la avenida del Generalísimo a partir del cruce de ésta con Joaquín Costa, hasta General Yagüe, para aumentar la capacidad de transporte de la arteria de alta presión de la avenida del Generalísimo, previendo la expansión del abono y aumento de consumo de la zona norte de Madrid.
- 12.º Establecimiento de nuevos ramales de tuberías de fundición y urutilita para distribución en baja presión, destinados al suministro de gas a las nuevas urbanizaciones y construcciones edificadas y por edificar en distintas zonas de Madrid y en los lugares que se detallan en el expediente.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Autorizar a la Entidad «Gas Madrid, S. A.», las ampliaciones en sus redes de distribución en Madrid que quedan descritas cuyo detalle se expone en la memoria y planos presentados por la Sociedad y que han servido de base para la resolución de este expediente.

La autorización concedida queda supeditada al cumplimiento de las condiciones especiales siguientes:

- 1.ª «Gas Madrid, S. A.» depositará en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha del otorgamiento de esta concesión, la cantidad de 1.498.045,82 pesetas (un millón cuatrocientas

tas noventa y ocho mil cuarenta y cinco pesetas con ochenta y dos céntimos), importe del 5 por 100 de los presupuestos que figuran en el expediente como garantía del cumplimiento de los compromisos que ha contraído.

La fianza citada será devuelta a «Gas Madrid, S. A.» en el momento en que justifique haber terminado la totalidad de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente concesión, circunstancia que se hará constar en la cédula de la misma.

2.ª «Gas Madrid, S. A.» comenzará seguidamente la ejecución de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente concesión, debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de cinco años contados a partir del otorgamiento de aquélla.

3.ª La determinación de las tarifas reguladoras del suministro de gas realizado por «Gas Madrid, S. A.» se registrará en todo momento por las normas detalladas en el título IV del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas (Decreto de 27 de enero de 1956).

4.ª La Entidad «Gas Madrid, S. A.» queda autorizada para llevar a efecto la distribución del gas con los nuevos medios de distribución detallados en el expediente de concesión durante un plazo de setenta y cinco años.

Trascurrido el plazo anterior, las nuevas instalaciones de distribución ahora autorizadas pasarán a ser propiedad del Estado.

5.ª «Gas Madrid, S. A.» podrá transferir la concesión ahora otorgada o enajenar las obras de las instalaciones, previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos le sustituirá también en sus obligaciones contraídas por las cláusulas de esta concesión, cuyas garantías de responsabilidad quedarán subsistentes.

6.ª La Delegación de Industria de Madrid vigilará el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas y aceptadas por «Gas Madrid, S. A.», tanto durante el periodo de ejecución de las obras que afecten a las instalaciones de distribución y auxiliares, como durante la explotación.

Por lo que a la condición especial segunda se refiere, la Delegación de Industria de Madrid deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas, levantará un acta sobre dichos extremos que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía de este Departamento.

7.ª La presente concesión caducará previa declaración expresa de la misma, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de enero de 1956, caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Por incumplimiento por «Gas Madrid, S. A.» de alguna de las condiciones especiales numeradas 1.ª y 2.ª.
  - b) Por haber transcurrido el plazo de reversión consignado en la condición especial cuarta.
  - c) Si «Gas Madrid, S. A.» no conservase durante su explotación, en perfecto estado, las instalaciones ahora autorizadas y si aquélla no se llevase a cabo de acuerdo con las cláusulas convenidas.
  - d) Por introducción de cualquier variación o ampliación, no autorizadas por el Ministerio de Industria, en la ejecución de los proyectos aprobados y que figuran en el expediente a que esta concesión se refiere.
  - e) Por disfrute por la Entidad concesionaria de subvenciones, auxilios o préstamos no autorizados expresamente por el Ministerio de Industria.
- 8.ª La presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

Habiendo aceptado «Gas Madrid, S. A.» las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de setecientos cincuenta pesetas, según dispone la Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta Orden, se lo comunico para su conocimiento y traslado a la Empresa interesada, debiendo advertirse a ésta de la obligación que tiene de presentar aquélla dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la oficina liquidadora del Impuesto de Derechos Reales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director General de la Energía,